

RESOLUCIÓN No. 24-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante esta Secretaría de Estado, por la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, contraída a solicitar **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VINCULO FAMILIAR**, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **E-20122021-1243**. Se procede en los siguientes términos:

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA DECISIÓN	
FECHA DE INGRESO	20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
NUMERO DE EXPEDIENTE	E-20122021-1243
APODERADA LEGAL	MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR, INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS CON EL NUMERO <small>Datos personales</small>
PETICIONARIO	LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA
NACIONALIDAD	GUATEMALTECA
ASUNTO	RESIDENCIA LEGAL POR VINCULO FAMILIAR
SEXO	MASCULINO
DOMICILIO	<small>Datos personales</small>
NOMBRE DE LA FAMILIAR	CAMILA ISABEL SANABRIA RIVERA
NUMERO DE PASAPORTE	<small>Datos personales</small>

ANTECEDENTE

En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, a solicitar **RESIDENCIA EN EL PAÍS POR VINCULO FAMILIAR**, quedando registrada la misma con orden de ingreso número **E-20122021-1243**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la abogada **MARIA ISIDRA**

Centro Cívico Gubernamental, torre 2, Blvd. Juan Pablo II, esquina República de Corea.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica

Tel: 2242-8161 ext. 19101 www.sjgd.gob.hn

RAMOS AGUILAR, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, se determinó que esta Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de residencia y cambio de calidad migratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 6 de la Ley de Migración y Extranjería.

SEGUNDO: En el caso concreto, la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, en la condición, con que actúa, argumenta que su representado, desea adquirir la calidad de migratoria de **RESIDENTE POR VINCULO FAMILIAR**, en virtud de ser padre de la menor **CAMILA ISABEL SANABRIA RIVERA**, quien es hondureña por nacimiento, según lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de nuestra Constitución de la Republica.

TERCERO: A este respecto, el artículo 35 de la norma arriba citada dispone que: "...**Los extranjeros que tengan hijos hondureños por nacimiento, podrán optar a la residencia por vínculo familiar, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley...**". Por su parte, el artículo 36 del Reglamento de la Ley, establece que para poder optar a la calidad migratoria a que se refiere la norma antes reproducida, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 22 del Reglamento, deberá acreditar el vínculo de parentesco respectivo, extremo, que la representante procesal, de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, logró demostrar, según se observa a folio número cuatro (f-4) de las presentes diligencias, donde obra agregada la certificación de acta de nacimiento número **0501-2020-01425**, a nombre de la menor **CAMILA ISABEL SANABRIA RIVERA**, quien es hondureña por nacimiento, según lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de nuestra Constitución de la República.

CUARTO: Además, de acreditar, la existencia, del vínculo de parentesco antes relacionado, la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, acompañó, junto a su libelo, documentos, con los cuales, demostró la existencia de los requisitos generales, que se encuentran agregados del folio número uno (f-1) al folio número veintitrés (f-23), por lo que, la condición de su representado, se encuentra comprendida en los presupuestos,

del artículo 35 de la Ley de Migración y Extranjería, que dispone: "...Los extranjeros que tengan hijos hondureños por nacimiento, podrán optar a la residencia por vínculo familiar, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley..."

QUINTO: De conformidad con las disposiciones transcritas y con fundamento en una interpretación sistemática de la disposición invocada, es decir, una interpretación acorde con la unidad y la coherencia del ordenamiento legal aplicable en el caso concreto, puede afirmarse que la petición objeto de estudio se encuentra ajustada a derecho, por lo que es procedente, conceder la **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VINCULO FAMILIAR AL SEÑOR LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta resolución, en virtud, de ser padre de la menor **CAMILA ISABEL SANABRIA RIVERA**, quien es hondureña por nacimiento, según certificación de acta de nacimiento número **0501-2020-01425**, que se encuentra agregada a folio número cuatro (f-4) de las presentes diligencias, haciendo la aclaración necesaria, que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

DECISIÓN

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República, 3 numeral 25, 4 numeral 1, 4, 11, 21 numeral 6), 22, 35 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 6, 22, 36, 126 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo No. 58-2019.-

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VINCULO FAMILIAR AL SEÑOR LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta resolución, en virtud, de

ser padre de la menor **CAMILA ISABEL SANABRIA RIVERA**, quien es hondureña por nacimiento, según certificación de acta de nacimiento número **0501-2020-01425**, que se encuentra agregada a folio número cuatro (f-4) de las presentes diligencias.

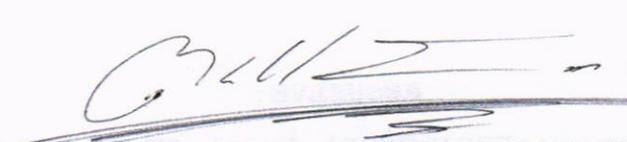
SEGUNDO: Que el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, se inscriba en el Registro Nacional de Extranjeros que al efecto lleva el Instituto Nacional de Migración, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se certifique la presente resolución.

TERCERO: Se le hace la advertencia y pone en conocimiento de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, que al tenor de lo establecido en el artículo 58 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de Migración y Extranjería: "...Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, perderán su calidad de tales en los casos siguientes: 1) Por falsedad debidamente comprobada en la solicitud, declaraciones; informes o documentos presentados; 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; 3)...; y, 4) Por permanecer fuera del país más de doce (12) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los residentes..." a efecto, de conozca las consecuencias, que conlleva la inobservancia de la disposición legal antes reproducida.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución al Instituto Nacional de Migración para fines de control.- **NOTIFIQUESE.-**



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE JUSTICIA



WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: La solicitud presentada en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se procede de la siguiente manera:

**DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y EXAMEN PREVIO DE LOS
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

1.- DE LA COMPETENCIA.- La competencia constituye uno de los aspectos fundamentales en los que se sustenta el principio de legalidad, contenido en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la Republica; que por lo tanto, se erige como un derecho subjetivo público para los gobernados, ya que, limita la jurisdicción de las autoridades al ámbito en el cual pueden válidamente ejercerla. De tal manera que, la competencia no sólo constituye un presupuesto procesal esencial de todo acto de autoridad, sino el respeto a los derechos fundamentales de las personas en tanto exige que las autoridades constriñan su actuación al ejercicio de las funciones que la ley les faculta. Y en el caso objeto de estudio, esta Secretaria de Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud planteada en términos de lo que dispone el artículo 4 numeral 6) de la Ley de Migración y Extranjería.

2.- EXAMEN PREVIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Previo a continuar con el proceso administrativo, sometido a nuestra consideración, y con el objeto de determinar el cauce que debe dársele al mismo, es pertinente revisar cada uno de los documentos que se adjuntan al libelo, presentado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con el objeto de determinar, si los mismos, se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 22 y 39 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, como en efecto, así se hizo, y, a consecuencia de ello, es meritorio pasar los autos a la vista

de la autoridad superior, para que emita la resolución que corresponda, dado que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que debe prescindirse del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82, 90, 321 Y 323 de la Constitución de la Republica, 60, 61, 62, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 121 de la Ley General de la Administración Publica. Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, es de resolverse y se: **RESUELVE:**
PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por la abogada **MARIA ISIDRA RAMOS AGUILAR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la menor **LUIS ALFREDO SANABRIA GARCIA**, según las facultades a ella otorgadas. **SEGUNDO.** Pasar los autos a la vista de la autoridad superior, para que emita la resolución que corresponda.- **CÚMPLASE.-**



WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

